



2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, INICIAR EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE UNA (1) FAJA DE TERRENO CON SUS CONSTRUCCIONES O MEJORAS REQUERIDAS Y CULTIVOS O ESPECIES VEGETALES QUE HACEN PARTE DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 020- 904, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA, SEGÚN FICHA PREDIAL No. CTAO-IA_71”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza No. 2567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 007 de 2022, y el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, incorporado en el Decreto No. 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024 y de conformidad con las otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, y las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:

“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.

Y más adelante agrega:

“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunicad y del afectado (...).”.

2. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social para efectos de decretar su expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: “(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*”.





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

3. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, el cual sustituyó el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, facultó a las entidades territoriales para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social.
4. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, para efectos de decretar su expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin.
5. Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, dispone que:

“La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley”.

6. Que mediante Resolución No. S2024060246711 del 02 de agosto de 2024, expedida por el Departamento de Antioquia se incorporan los predios requeridos para la ejecución del proyecto “Intercambio Vial Aeropuerto José María Córdova” **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 028057 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN S-2023060048987 DEL 27 DE MARZO DE 2023 Y POR LA RESOLUCIÓN S-2023060066766 DEL 28 DE JUNIO DE 2023; EL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES LA INCORPORACIÓN DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTERCAMBIO VIAL AEROPUERTO JOSE MARÍA CORDOVA QUE FORMA PARTE DE LA FASE IV AEROPUERTO-BELEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97 CO 20 1811 - TÚNEL DE ORIENTE”**
7. Que para la ejecución del proyecto mencionado, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** requiere una **(1) faja de terreno, con sus construcciones o mejoras requeridas y cultivos o especies vegetales**, con un área total requerida de **CIENTO VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS**





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

CUADRADOS (129,97 m2), que hace parte de un inmueble en mayor extensión con un área total de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS 3.357,89 m2** ubicado en la vereda CHACHAFRUTO del municipio de RIONEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, y Número Predial 05 615 00 01 00 01 0024 0077 0 00 00 0000, siendo sus linderos generales, según Escritura Pública No. 3068 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 3 de Medellín, ratificados en la Escritura Pública 322 del 6 de febrero de 2024 de la Notaría Segunda de Rionegro, los siguientes:

“Lote de terreno, con casa de habitación de material y teja de barro, demás mejoras y anexidades, ubicado en la vereda CHACHAFRUTO con una superficie aproximada de 3.357,89 m2 y que linda: De un mojón de hoyo al borde de la carretera que de Rionegro conduce a Medellin, se sigue por la carretera hasta encontrar un mojón en el lindero del lote de Antonio Mauro Echeverry, hasta encontrar otro mojón en un alambrado, lindero con la señora Martina Gonzalez de Moreno, sigue por el alambrado hasta encontrar el lindero de propiedad de Luis Arteaga, voltea hacia la derecha hasta encontrar lindero con propiedad de Emiliano Echeverry y de aquí siempre lindando con propiedad al mojón punto de partida.”

8. El área requerida se encuentra determinada por los siguientes linderos particulares, según Ficha Predial No. **CTAO-IA_71**, así:

Área Requerida: 129,97 m2, ubicada en la margen izquierda entre la Abscisa Inicial K00+067,72 y Abscisa Final K00+094,99

“Por el Norte, del punto 1 al punto 4, en una distancia de 27,68 metros, con resto del predio de Maria Isabel Henao Echeverry y otros; por el Oriente, del punto 4 al punto 5, en una longitud de 5,06 metros, con predio de Maria Isabel Henao Echeverry y otros; por el Sur, del punto 5 al 6, en una longitud de 25,19 metros, con predio del Departamento de Antioquia; por el Occidente, del punto 6 al 1, en una longitud de 7,32 metros, con predio de Norma León Echeverri y otros”

9. La presente resolución comprende las siguientes construcciones o mejoras requeridas y cultivos o especies vegetales, descritas en la Ficha Predial No. **CTAO-IA_71**, así:

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerramiento en malla eslabonada con obra civil de tres hiladas de bloque, postes metálicos y concertina lineal a 3 hileras.	25,19	m





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

La construcción anexa no será objeto de valoración, toda vez que será restituida por el Departamento de Antioquia a través de la Concesión Túnel Aburrá Oriente.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
Pasto Braquiaria	129,97	m2

10. Que los propietarios del inmueble son los señores:

- JUAN PABLO ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.447.403, titular de un 1,43% del derecho de dominio;
- WILLIAM DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.066, titular de un 3,33% del derecho de dominio;
- WALTER ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.438.679, titular de un 3,33% del derecho de dominio;
- JOHN FREDY ECHEVERRI ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.252, titular de un 3,34% del derecho de dominio;
- GLORIA ELVIRA ECHEVERRI RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.454.899, titular de un 10% del derecho de dominio;
- OLIVERIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.420.122, titular de un 0,82416% del derecho de dominio;
- JOSE OTONIEL ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.421.964 titular de un 0,82416% del derecho de dominio;
- DARIO ECHEVERRI MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.424.331, titular de un 1,25% del derecho de dominio;
- JOSE GABRIEL ECHEVERRI MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.422.338, titular de un 3,25% del derecho de dominio;
- ELKIN DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.425.939, titular de un 0,83416% del derecho de dominio;
- JULIO CESAR ECHEVERRI ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.430.012 titular de un 2% del derecho de dominio;
- HÉCTOR ALONSO ECHEVERRI ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.113, titular de un 0,83416% del derecho de dominio;





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

13. **JUAN CARLOS ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.148 titular de un 1,43% del derecho de dominio;
14. **JOSE ALBERTO ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.432.631 titular de un 2% del derecho de dominio;
15. **HÉCTOR EUGENIO ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.432.679, titular de un 1,43% del derecho de dominio;
16. **ALVEIRO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.433.823 titular de un 1,43% del derecho de dominio;
17. **JOSE LUIS ECHEVERRI ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.435.159, titular de un 1,43% del derecho de dominio;
18. **JULIO ROLANDO RESTREPO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.446.465, titular de un 0,42% del derecho de dominio;
19. **MARÍA ISABEL HENAO ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.275.347, titular de un 10% del derecho de dominio;
20. **MARÍA ROCÍO ECHEVERRI MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.962.671, titular de un 1,25% del derecho de dominio;
21. **ANGELA NOHEMY DE FATIMA ECHEVERRY DE ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.962.899 titular de un 10% del derecho de dominio;
22. **MARÍA ELENA ECHEVERRY MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.430.786 titular de un 1,25% del derecho de dominio;
23. **SILVIA DEL SOCORRO ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.430.825 titular de un 0,83416% del derecho de dominio;
24. **MARÍA CONSUELO ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.432.949 titular de un 0,83416% del derecho de dominio;
25. **AMPARO LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.432.950 titular de un 0,83416% del derecho de dominio;
26. **GLORIA INÉS ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.434.687 titular de un 0,83416% del derecho de dominio;
27. **GLADYS PIEDAD ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.434.688 titular de un 0,83416% del derecho de dominio;
28. **MARÍA EUGENIA ECHEVERRI MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.434.734 titular de un 1,25% del derecho de dominio;





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

- 29. **MARÍA DEL CARMEN ECHEVERRI MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.434.919 titular de un 1,25% del derecho de dominio;
- 30. **PATRICIA DEL CARMEN ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.436.634 titular de un 0,83416% del derecho de dominio;
- 31. **LUZ MARINA ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.438.204 titular de un 0,83416% del derecho de dominio;
- 32. **MARÍA ELENA ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.438.297 titular de un 1,42% del derecho de dominio;
- 33. **ROSALBA ECHEVERRI MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.438.469 titular de un 1,25% del derecho de dominio;
- 34. **CARMEN MABEL ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.439.373 titular de un 2% del derecho de dominio;
- 35. **BEATRIZ ELENA ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.440.357 titular de un 0,83416% del derecho de dominio;
- 36. **ANGELA ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.443.853 titular de un 2% del derecho de dominio;
- 37. **OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.444.459 titular de un 1,43% del derecho de dominio;
- 38. **LILIANA MARÍA ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.446.025 titular de un 0,41% del derecho de dominio;
- 39. **YORLADY ELVIRA ECHEVERRI GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.151.780 titular de un 10% del derecho de dominio;
- 40. **EUCLIDES JOSE CRUZ ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.396 titular de un 5% del derecho de dominio;
- 41. **ELVIRA MARÍA CRUZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.038.370 titular de un 5% del derecho de dominio.
- 42. **ANA MILENA RESTREPO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.925.591 titular de un 0,42% del derecho de dominio, quienes adquirieron así:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	% DERECHO	TITULO DE ADQUISICIÓN
--------	----------------	-----------	-----------------------





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

1	Juan Pablo Echeverri Echeverri	15.447.403	1,43%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
2	William de Jesus Echeverri Echeverri	70.554.066	3.33%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Jose Isaac Echeverry Echeverri, mediante Escritura Pública No. 322 del 06 de febrero de 2024 de la Notaría 2 de Rionegro. (anotación Nro. 40)
3	Walter Echeverri Echeverri	15.438.679	3.33%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Jose Isaac Echeverry Echeverri, mediante Escritura Pública No. 322 del 06 de febrero de 2024 de la Notaría 2 de Rionegro. (anotación Nro. 40)
4	John Fredy Echeverri Echeverri	15.431.252	3.34%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Jose Isaac Echeverry Echeverri, mediante Escritura Pública No. 322 del 06 de febrero de 2024 de la Notaría 2 de Rionegro. (anotación Nro. 40)
5	Gloria Elvira Echeverri Restrepo	39.454.899	10%	Por Adjudicación por sucesión del causante Rodrigo Echeverri Echeverri mediante Escritura Publica Nro. 1709 del 30 de Junio de 2016 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 28)
6	Oliverio De Jesús Echeverri Echeverri	15.420.122	0,82416%	Una parte, esto es 0,76% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22). Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31)
7	Jose Otoniel Echeverri Echeverri	15.421.964	0,83416%	Una parte, esto es 0,77% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22) Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31)
8	Dario Echeverri Montoya	15.424.331	1,25%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

9	Jose Gabriel Echeverri Montoya	15.422.338	3,25%	<p>Una parte, esto es 1,25% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)</p> <p>Otra parte, esto es, el 2% por Compraventa de derecho de cuota hecha a Efrén de Jesús Mazo Espinal, mediante Escritura Pública Nro. 852 del 04 de abril de 2016 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 26)</p>
10	Elkin De Jesús Echeverri Echeverri	15.425.939	0,83416%	<p>Una parte, esto es 0,77% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)</p> <p>Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31)</p>
11	Julio Cesar Echeverri Echeverri	15.430.012	2%	<p>Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)</p>
12	Héctor Alonso Echeverri Echeverri	15.431.113	0,82416%	<p>Una parte, esto es 0,76% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)</p> <p>Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31)</p>
13	Juan Carlos Echeverri Echeverri	15.431.148	1,43%	<p>Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)</p>
14	Jose Alberto Echeverri Echeverri	15.432.631	2%	<p>Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)</p>
15	Héctor Eugenio Echeverri Echeverri	15.432.679	1,43%	<p>Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)</p>
16	Alveiro De Jesus Echeverri Echeverri	15.433.823	1,43%	<p>Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)</p>





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

17	Jose Luis Echeverri Echeverri	15.435.159	1,43%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
18	Julio Rolando Restrepo Echeverri	15.446.465	0,42%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
19	María Isabel Henao Echeverry	43.275.347	10%	Por Adjudicación por Sucesión del Causante Lucena de Jesús Echeverri Echeverri mediante Escritura Publica Nro. 3068 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaria 3 de Medellin (anotación Nro. 39)
20	María Rocío Echeverri Montoya	21.962.671	1,25%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
21	Angela Nohemy de Fatima Echeverri de Echeverri	21.962.899	10%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
22	María Elena Echeverri Montoya	39.430.786	1,25%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
23	Silvia Del Socorro Echeverri Echeverri	39.430.825	0,83416%	Una parte, esto es 0,77% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22) Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31)
24	María Consuelo Echeverri Echeverri	39.432.949	0,83416%	Una parte, esto es 0,77% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22) Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31)





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

25	Amparo Lucia Echeverri Echeverri	39.432.950	0,83416%	Una parte, esto es 0,77% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22) Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31)
26	Gloria Inés Echeverri Echeverri	39.434.687	0,83416%	Una parte, esto es 0,77% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22) Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31)
27	Gladys Piedad Echeverri Echeverri	39.434.688	0,83416%	Una parte, esto es 0,77% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22) Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31))
28	María Eugenia Echeverri Montoya	39.434.734	1,25%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
29	María Del Carmen Echeverri Montoya	39.434.919	1,25%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
30	Patricia Del Carmen Echeverri Echeverri	39.436.634	0,83416%	Una parte, esto es 0,77% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22) Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31)





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

31	Luz Marina Echeverri Echeverri	39.438.204	0,83416%	Una parte, esto es 0,77% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22) Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31)
32	María Elena Echeverri Echeverri	39.438.297	1,42%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
33	Rosalba Echeverri Montoya	39.438.469	1,25%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
34	Carmen Mabel Echeverri Echeverri	39.439.373	2%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
35	Beatriz Elena Echeverri Echeverri	39.440.357	0,83416%	Una parte, esto es 0,77% por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22) Y otra parte, esto es, 0,06416% por Adjudicación por sucesión del Causante Carlos Mario Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 19 de abril de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 31)
36	Angela Echeverri Echeverri	39.443.853	2%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
37	Olga Lucia Echeverri Echeverri	39.444.459	1,43%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
38	Liliana María Echeverri Echeverri	39.446.025	0,41%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
39	Yorlady Elvira Echeverri Garcia	43.151.780	10%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

40	Euclides Jose Cruz Echeverry	80.169.396	5%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
41	Elvira María Cruz Echeverri	1.019.038.370	5%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)
42	Ana Milena Restrepo Echeverri	1.036.925.591	0,42%	Por Adjudicación por sucesión del Causante Joaquín Horacio Echeverri Echeverri, mediante Escritura Pública Nro. 698 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 2 de Rionegro. (anotación Nro. 22)

PARAGRAFO 1. El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-904, registra los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- Gravamen de valorización según OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 de la ALCALDIA de RIONEGRO, según RESOLUCION 939 DE 2018. (anotación Nro. 30).

11. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, mediante Resolución No. 2025060436996 del 26 de agosto de 2025 expedida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia formuló oferta formal de compra a los titulares del derecho real de dominio, tendiente a la adquisición mediante enajenación voluntaria de una (1) faja de terreno de **CIENTO VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (129,97 m2)**, con su construcciones o mejoras requeridas y cultivos o especies, antes descrita; por un valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIEN PESOS M/L (\$97.523.100)**, y adicionalmente se reconocería por concepto de indemnización de daño emergente, que se determinan como gastos de notariado y registro, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L.(\$4.542.617)** según Informe de Avalúo Comercial Corporativo **P&V-CTAO-IA-71** elaborado el **19 de abril de 2025** por **PROYECTOS & VALORACIONES S.A.S**, informe de avalúo que fue objeto de revisión y VBo. por parte de la Interventoría según consta en el Acta No. 018 del 27 de mayo de 2025.

12. El valor contenido en la **oferta de compra** antes mencionada se encuentra amparado en los recursos provenientes del convenio interadministrativo 22IA111B712-2022 (Departamento de Antioquia) 0314-2022 (IDEA) con fecha del 06 de enero de 2023 celebrado entre el Departamento de Antioquia y el IDEA, conforme a lo estipulado en el parágrafo de la cláusula primera del Acta





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

de Modificación Bilateral número 56 al Contrato de Concesión número 97-CO-20-1811.

- 13.** Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 de la Resolución IGAC 898 de 2014, en concordancia con el inciso final del artículo 26 final de la Ley 9ª de 1989, en caso de expropiación no podrán tasarse perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales con terceros, ni serán reconocidos aquellos valores que solo apliquen para los procesos de adquisición predial que se adelanten por enajenación voluntaria.
- 14.** Que de acuerdo con la autorización dada para la notificación por medios electrónicos del 24 de octubre de 2024, la oferta de compra formulada mediante Resolución Nro. **2025060436996 del 26 de agosto de 2025** expedida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia fue notificada el día 17 de septiembre de 2024 mediante medios electrónicos, a la señora MARÍA ISABEL HENAO ECHEVERRY como propietaria y como apoderada especial de los señores: JUAN PABLO ECHEVERRI ECHEVERRI, WILLIAM DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI, WALTER ECHEVERRI ECHEVERRI, JHON FREDY ECHEVERRI ECHEVERRI, GLORIA ELVIRA ECHEVERRI RESTREPO, OLIVERIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI, JOSE OTONIEL ECHEVERRI ECHEVERRI, DARIO ECHEVERRI MONTOYA, JOSE GABRIEL ECHEVERRI MONTOYAEKIN DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI, JULIO CESAR ECHEVERRI ECHEVERRI, HÉCTOR ALONSO ECHEVERRI ECHEVERRI, JUAN CARLOS ECHEVERRI ECHEVERRI, JOSE ALBERTO ECHEVERRI ECHEVERRI, HÉCTOR EUGENIO ECHEVERRI ECHEVERRI , ALVEIRO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI, JOSE LUIS ECHEVERRI ECHEVERRI, JULIO ROLANDO RESTREPO ECHEVERRI, MARÍA ROCÍO ECHEVERRI MONTOYA, ANGELA NOHEMY ECHEVERRI ECHEVERRI, MARÍA ELENA ECHEVERRI MONTOYA, SILVIA DEL SOCORRO ECHEVERRI ECHEVERRI, MARÍA CONSUELO ECHEVERRI ECHEVERRI, AMPARO LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, GLORIA INÉS ECHEVERRI ECHEVERRI, GLADYS PIEDAD ECHEVERRI ECHEVERRI ,MARÍA EUGENIA ECHEVERRI MONTOYA, PATRICIA DEL CARMEN ECHEVERRI ECHEVERRI, LUZ MARINA ECHEVERRI ECHEVERRI, MARÍA ELENA ECHEVERRI ECHEVERRI ,ROSALBA ECHEVERRI MONTOYA, CARMEN MABEL ECHEVERRI ECHEVERRI, BEATRIZ ELENA ECHEVERRI ECHEVERRI,ANGELA ECHEVERRI ECHEVERRI, OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, LILIANA MARÍA ECHEVERRI ECHEVERRI,YORLADY ELVIRA ECHEVERRI ECHEVERRI, EUCLIDES JOSE CRUZ ECHEVERRI, ELVIRA MARÍA CRUZ ECHEVERRI, ANA MILENA RESTREPO ECHEVERRI.

Igualmente, teniendo en cuenta que la señora MARÍA DEL CARMEN ECHEVERRI MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.434.919 **titular de un 1,25% del derecho de dominio**, falleció según certificado de defunción con indicativo serial Nro. 09895016, se procedió a realizar citación a sus herederos determinados e indeterminados y posteriormente a realizar notificación por aviso a través de la página web www.antioquia.gov.co, publicada esta por el término de





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

cinco (5) días hábiles a saber, fijado el 17 de octubre de 2025 hasta 24 de octubre de 2025 quedando en firme así la notificación. Así mismo, se remitió notificación por aviso el día 22 de octubre de 2025 a herederos determinados e indeterminados enviándolos a los correos electrónicos que reposan en el expediente **jkamilo90@gmail.com**, **quiterogrillo26@gmail.com** y **leonardomejiasteaward@gmail.com**

15. Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, y a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 9 de 1989, advierte que se considera que el propietario o poseedor ha renunciado a la negociación, debiendo dar inicio al proceso de expropiación, cuando:

“(...) a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa;

b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo;

c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública”.

16. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 (Ley de Infraestructura), modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, razón por la cual resulta obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial.

Igualmente, teniendo en cuenta que el derecho de dominio del 1,25% que tiene la señora MARÍA DEL CARMEN ECHEVERRI MONTOYA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 39.434.919 no se ha transferido como consecuencia de un proceso sucesoral, no es posible adelantar el trámite de Escritura Pública de Compraventa de la faja de terreno requerida.





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

17. Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1882 de 2018, se establece frente a la procedencia del presente trámite expropiatorio cuando:

PARÁGRAFO. La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.

18. Que de acuerdo con lo anterior, notificada la Resolución **No. 2025060436996 del 26 de agosto de 2025** expedida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, no se logró un acuerdo para enajenar la faja de terreno de **CIENTO VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (129,97 m2)**, que pertenece al inmueble referido anteriormente.

19. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.

b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.

c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

20. Que el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

21. Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece las reglas del proceso de expropiación.

22. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)”.*





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

23. Que con fundamento en las consideraciones referidas, se entiende agotada la etapa de enajenación voluntaria y procede a iniciar el proceso de expropiación judicial de una (1) faja de terreno, con sus construcciones o mejoras requeridas y cultivos o especies, antes descrita, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes y complementarias.

Con base en las anteriores consideraciones, el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

RESUELVE

24. ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación de **una (1) faja de terreno, con sus construcciones o mejoras requeridas y cultivos o especies vegetales**, con un área total requerida de **CIENTO VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (129,97 m²)**, que hace parte de un inmueble en mayor extensión con un área total de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS 3.357,89 m²** ubicado en la vereda CHACHAFRUTO del municipio de RIONEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, y Número Predial 05 615 00 01 00 01 0024 0077 0 00 00 0000, siendo sus linderos generales según Escritura Pública No. 3068 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 3 de Medellín, ratificados en la Escritura Pública No. 322 del 6 de febrero de 2024 de la Notaría Segunda de Rionegro, los siguientes:

“Lote de terreno, con casa de habitación de material y teja de barro, demás mejoras y anexidades, ubicado en la vereda CHACHAFRUTO con una superficie aproximada de 3.357,89 m² y que linda: De un mojón de hoyo al borde de la carretera que de Rionegro conduce a Medellín, se sigue por la carretera hasta encontrar un mojón en el lindero del lote de Antonio Mauro Echeverry, hasta encontrar otro mojón en un alambrado, lindero con la señora Martina Gonzalez de Moreno, sigue por el alambrado hasta encontrar el lindero de propiedad de Luis Arteaga, voltea hacia la derecha hasta encontrar lindero con propiedad de Emiliano Echeverry y de aquí siempre lindando con propiedad al mojón punto de partida.”





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

ARTICULO SEGUNDO. AREA REQUERIDA: El área requerida se encuentra determinada por los siguientes linderos particulares, según Ficha Predial No. **CTAO-IA_71**, así:

Área Requerida: 129,97 m2, ubicada en la margen izquierda entre la Abscisa Inicial K00+067,72 y Abscisa Final K00+094,99

“Por el Norte, del punto 1 al punto 4, en una distancia de 27,68 metros, con resto del predio de Maria Isabel Henao Echeverry y otros; por el Oriente, del punto 4 al punto 5, en una longitud de 5,06 metros, con predio de Maria Isabel Henao Echeverry y otros; por el Sur, del punto 5 al 6, en una longitud de 25,19 metros, con predio del departamento de Antioquia; por el Occidente, del punto 6 al 1, en una longitud de 7,32 metros, con predio de Norma León Echeverri y otros”

PARÁGRAFO 2: El área requerida descrita, comprende las siguientes construcciones o mejoras requeridas y cultivos o especies vegetales, detalladas en la Ficha Predial No. **CTAO-IA_71** y que fueron mencionadas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerramiento en malla eslabonada con obra civil de tres hiladas de bloque, postes metálicos y concertina lineal a 3 hileras.	25,19	m

La construcción anexa no será objeto de valoración, toda vez que será restituida por el Departamento de Antioquia a través de la Concesión Túnel Aburrá Oriente.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
	DESCRIPCION	CANT	UN
	Pasto Braquiaria	129,97	m2

ARTICULO TERCERO. DECLARACIÓN DE PARTE RESTANTE: Una vez segregada la zona de terreno objeto de expropiación, el lote restante se identificará así:

Linderos del Área Restante: TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS (3.227,92 m2):

Partiendo del lindero del área requerida por el Departamento de Antioquia identificada en el plano anexo a la ficha predial CTAO-IA_71 en el punto 4 y en una distancia de 27,68 metros pasando por los puntos 3 y 2 hasta encontrar el punto 1 del plano anexo a la ficha predial CTAO-IA_71, hasta encontrar el lindero del lote de Antonio Mauro Echeverry, hasta encontrar un mojón en un alambrado, lindero con la señora Martina González de Moreno,





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(03/03/2026)

sigue por el alambrado hasta encontrar el lindero de propiedad de Luis Arteaga, voltear hacia la derecha hasta encontrar lindero con propiedad de Emiliano Echeverry y de aquí siempre lindando con propiedad al área requerida por el Departamento de Antioquia identificada en el plano anexo a la ficha predial CTAO-IA_71 en el punto 4, punto de partida.

ARTÍCULO CUARTO. INDEMNIZACION. El valor del área de terreno objeto de expropiación tiene fundamento en el informe de Avalúo Comercial Corporativo **P&V-CTAO-IA-71** elaborado el **19 de abril de 2025** por **PROYECTOS & VALORACIONES S.A.S**, informe de avalúo que fue objeto de revisión y VBo. por parte de la Interventoría según consta en el Acta No. 018 del 27 de mayo de 2025, el cual estableció un valor **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIEN PESOS M/L (\$97.523.100)**, correspondiente a una (1) faja de terreno requerida con sus cultivos o especies vegetales en ella existente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El avalúo comercial No. **P&V-CTAO-IA-71**, será eventualmente objeto de actualización, de conformidad con la sentencia No. STC13589 de 2023 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia Sentencia M. P: Octavio Augusto Tejeiro Duque; sin embargo, se evaluará la necesidad y pertinencia en cada asunto particular de acuerdo con el componente probatorio del proceso judicial correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor contenido en la presente **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN** se encuentra amparado en los recursos provenientes del convenio interadministrativo 22IA111B712-2022 (Departamento de Antioquia) 0314-2022 (IDEA) con fecha del 06 de enero de 2023 celebrado entre el Departamento de Antioquia y el IDEA, conforme a lo estipulado en el parágrafo de la cláusula primera del Acta de Modificación Bilateral número 56 al Contrato de Concesión número 97-CO-20-1811.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN: Notificar el contenido de la presente resolución a los titulares del derecho real de dominio y/o a sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con lo determinado en el artículo primero del presente acto administrativo, según lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución al MUNICIPIO DE RIONEGRO, de conformidad con lo determinado en el artículo primero del presente acto administrativo, según lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su calidad de beneficiario del gravamen de valorización que recae sobre el inmueble, según consta en la Resolución 939 de 2018, inscrita mediante Oficio SDT07-472 del 11 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: Contra este acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Secretario de





2026060044306

Fecha Radicado: 2026-03-03 08:50:29.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION**(03/03/2026)**

Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO. EJECUTORIEDAD: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Dado en Medellín, 03/03/2026

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	BEATRIZ JULIANA GAVIRIA CORREA Abogada Predial Senior – Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A		24/02/2026
Revisó y Aprobó	JORGE ANDRÉS VELÁSQUEZ VILLEGAS Abogado Interventoría		24/02/2026
Revisó	OSCAR ARMANDO SUÁREZ RAMÍREZ Abogado – Proyecto Oriente		24/02/2026
Revisó	DIANA CECILIA VELASQUEZ RENDÓN Abogada Dirección Social, Ambiental y Predial SIF		27/02/2026
Aprobó	DIANA MARCELA BEDOYA GARZÓN Directora de Gestión Social, ambiental y predial SIF		02/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

